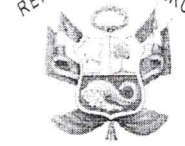




Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000169

# Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.



VISTO:

El Informe Legal Nº 093-2011- MDSM-GAJ emitida por la Gerencia de Asesoría jurídica, por la cual opina en la Resolución Plena del Contrato con el CONSORCIO GRUPO VIMSE, correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Oferta Educativa de la I.E. Santiago Atunéz de Mayolo del Centro Poblado de Carhuacayoc del Distrito de San Marcos, Huari-Ancash”, por causas atribuibles a la Contratista, al sobrepasado el monto legal de penalidad por mora en la ejecución de la obra;



CONSIDERANDO:



Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, es de advertirse que con fecha 23 de Junio del 2009 se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Obra Pública: “Mejoramiento de la Oferta Educativa de la I.E. Santiago Atunéz de Mayolo del Centro Poblado de Carhuacayoc del Distrito de San Marcos, Huari-Ancash”, proveniente de un Proceso de Selección LP Nº 010-2009-MDSM-CÉ, la misma que fue suscrita entre la Entidad y la Contratista CONSORCIO GRUPO VIMCE (integrado por la empresa VIMCE SRL., CORPORACION DE INGENIERIA DE RIEGO CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SAC., TAFUR VILLANUEVA ROBER MAX, INGENIEROS CONTRATISTAS OYR S.A., y SALINAS FERNANDEZ FELISMERO) representado legalmente por Wilder Enrique Escudero, por un monto contractual total de S/. 7'320,286.92 Nuevos Soles, disgregado de la forma siguiente S/. 198,113.31 Nuevos Soles por elaboración del expediente técnico, y I suma de S/. 7'122,173.61 Nuevos Soles y con un plazo contractual de Sesenta (60) días calendarios por la ejecución del expediente, y Trescientos (300) días calendarios para la ejecución.

Que, está plenamente demostrado que el plazo de ejecución de obra estaba comprendido en el periodo siguiente fecha de entrega de terreno 03/09/2009, en tal sentido el inicio del plazo de ejecución de obra es el 04/09/2009 de conformidad al artículo 184º del Reglamento, estando a los trescientos (300) días calendarios contractual, se tenía como fecha de conclusión de la obra el 01/07/2009, que mediante ampliaciones de plazo consentidas Nº 01 y 02 se extiende el plazo contractual por el



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



## Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.

periodo de veintidós (22) y treinta (30) días calendarios, haciendo un total de cincuenta y dos (52) días calendarios respectivamente, en consecuencia legalmente se traslada el plazo de culminación de la obra el 22/08/2010, lo cual se encuentra debidamente corroborado por el Asiento Nº 517 de fecha 20/08/2010 efectuada por la Supervisión.

Que, se encuentra debidamente comprobado mediante Cuaderno de Obra de los Asientos 518 del 23/08/2010 al Asiento 530 de fecha 05/10/2010 efectuada por la Supervisión (siendo este último asiento el cierre de Cuaderno de Obra), que la Contratista ha venido ejecutando la obra sin dirección técnica por parte del Residente de Obra, y más aun que recién con Asiento Nº 531 de fecha 08/10/2010 el residente realiza aun cerrado el cuaderno de obra, su asiento informado la conclusión de los trabajos al 100%, y por lo cual solicita la recepción de la obra.

Que, conforme a lo expresado en el punto precedente que la contratista ha trabajado en bajo penalidad por mora en la ejecución de la obra por el periodo de cuarenta y siete (47) días calendarios, y que de conformidad a la fórmula establecida en el artículo 165º del Reglamento, y conforme al asiento 518 del Cuaderno de obra se ha determinado la **penalidad diaria en la suma de S/. 15,827.05 (Quince Mil Ochocientos veintisiete con 05/100 Nuevos Soles)**, multiplicados por los 47 días de morosidad, resulta el monto por penalidad de **S/. 743,871.35 (Setecientos cuarenta y tres Mil Ochocientos setenta y uno con 35/100 Nuevos Soles)**, monto que supera al 10% del monto contractual de **S/. 712,217.36 (Setecientos doce Mil Doscientos diecisiete con 36/100 Nuevos Soles)**.

Que, tal como se establece en el artículo 165º del Reglamento, una vez que la prestación no haya sido cumplida en la oportunidad debida, se habría configurado el supuesto para la aplicación de la penalidad por mora, la que se seguirá aplicando hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo. No obstante ello, cabe señalar que la norma ha establecido como tope máximo para aplicar de la referida penalidad, el monto equivalente al diez (10%) del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse, una vez alcanzado dicho límite la Entidad no podrá seguir aplicando penalidades al contratista.

Que, sin embargo, al margen de la aplicación de penalidades, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el artículo 40º de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la Entidad, al contratista, o por causas no imputables a alguna de las partes. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 167º del Reglamento, la Entidad está facultada a resolver el contrato, por causales imputables al contratista cuando se configuren los siguientes supuestos:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



87  
000167

## Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.

- 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, atendiendo a ello en el presente caso se ha configurado las tres causales descritas anteriormente, lo cual faculta a la Entidad a resolver el contrato, no siendo necesario que se llegue a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, que, como se desprende del texto de la norma, también es una causal para resolver el contrato. En tal sentido, la falta de entrega y/o ejecución oportuna de un determinado bien y/u obra, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme lo señalado anteriormente.

Que, es preciso indicar que la penalidades por mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, se deduce que la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente a lo expuesto, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor.

Que, la norma de contrataciones en el tercer párrafo del artículo 169º del Reglamento, prescinde del requerimiento previo que se le cursa a la Contratista para que satisfaga los observaciones de incumplimiento, cuando la resolución de contrato se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, como es del presente caso.

Que, nuestro ordenamiento de contrataciones se encuentra adscrita a la normativa



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



96  
000166

# Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.

adjetiva del procedimiento administrativo en la cual ha previsto que existe nulidad de los actos administrativos, cuando carecen de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando son contrarios a la Constitución y a las leyes; lo novedoso constituye la obligación de precisar en la misma resolución en la que se declara la nulidad del acto administrativo, la responsabilidad del emisor. De allí que la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nº 27444, en su artículo 8º señala “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, que en el presente caso la resolución administrativa señala en el exordio y en su artículo 10º inciso 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

Que, también es de advertirse que con Resolución de Gerencia Nº 1421-20110-MDSM/GM por la cual se resuelve imponérsele la penalidad por mora por el monto equivalente al 10% del monto contractual a la Contratista, es decir la suma de S/. 712,217.36 (Setecientos doce Mil Doscientos diecisiete con 36/100 Nuevos Soles), consecuentemente debió Resolverse Plenamente el Contrato de Obra en el mencionado documento, lo cual no fue hecho en esa oportunidad transgrediendo la norma de contrataciones favoreciendo económicamente a la Contratista al deducírsele a la suma de S/. 47,481.15 Nuevos Soles la penalidad por mora, dejando de percibir la Entidad la diferencia ascendente a S/. 664,736.21 Nuevos Soles, que es de advertirse que la Resolución de Alcaldía Nº 595-2010-MDSM-A, de fecha 29/12/2010 por la cual el ex Alcalde de esta Municipalidad delega representatividad ante el proceso conciliatorio conforme se advierte del Acta de Conciliación Nº 068-2010.C.C/LSM suscrita con fecha 29/12/2010 a horas 09:10 AM por ante el CENTRO DE CONCILIAICIONES “LA SOLUCION EN TUS MANOS”, coinciden en las fechas y teniendo en consideración la hora de suscripción deviene en irregular.

Que, ante los hechos expuestos se evidencia que se ha configurado ilícitos penales con el fin y objeto de favorecer económicamente a la Contratista, lo que en nuestro ordenamiento penal se conoce como el Delito de Colusión prescrito en el artículo 384º del Código Penal, y que debe ser materia de denuncia por parte del Procurador Público Municipal de la Entidad, ante la Procuraduría Anti Corrupción de Ancash, para tal fin se deberá solicitar copias legalizadas o fedateada de todos los antecedentes del Proceso de Conciliación Nº 068-2010-C.C/LSM, al centro de conciliaciones antes descrito.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”


“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”




## Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A


San Marcos, 13 de Junio del 2011.




Que, de igual forma es de advertirse que mediante Resolución de Alcaldía Nº 250-2011-MDSM-A de fecha 14 de Marzo del 2011, se resuelve la designación del comité de recepción de obra, la misma que fue conformada por: 1) Ing. José Luis Ramos Ganoza (Presidente del Comité), 2) Ing. Félix G. Mayuri Vargas (Miembro), y 3) Ing. Félix Huamán Ludeña (Miembro), y en el segundo artículo de la mencionada resolución se establece que la función del comité de recepción de obras se sujetara a la ley y el Reglamento.



Que, se debe tener en consideración el último párrafo del artículo 42º de la Ley, último párrafo del artículo 149º y 212º del Reglamento, *en la cual de manera expresa establecen la culminación del Contrato cuando la liquidación haya queda consentida y efectuado el pago correspondiente.*



Que, también es de advertirse que la Contratista ha incumplido términos contractuales y legales al no mantener vigente por falta de renovación la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, la misma que se encuentra vencido conforme es de corroborarse de la Carta Fianza Nº 00038852682 por el importe de S/: 732,028.70 Nuevos Soles, expedida por el banco Financiero con fecha 10 de Setiembre del 2010, y cuyo vencimiento fue el 03 de Enero del 2011.



Que, finalmente debe advertirse que es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) *Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley;* b) *Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción;* c) *Que agravie el interés público y* d) *Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme;* por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito;

Que, la finalidad de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es establecer un régimen jurídico para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Debiendo tener en consideración que por régimen se entiende el modo de regirse y regir significa dirigir,



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



## Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.



governar, conducir o guiar conforme lo señala el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.

Que, de igual forma se deberá tener en consideración el Principio Administrativo de Verdad Material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la norma antes recurrida, que establece: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*.

Que, en vías de acción de control es la función administrativa que consiste en medir y corregir el desempeño de los subordinados para asegurar que los objetivos de la Entidad sean alcanzados. Y salvaguardar el interés público e institucional de la Entidad, se emite la presente resolución.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PLENAMENTE EL CONTRATO DE OBRA**, suscrita el 23 de Junio del 2009 para la Ejecución de la Obra Pública: *"Mejoramiento de la Oferta Educativa de la I.E. Santiago Atunéz de Mayolo del Centro Poblado de Carhuacayoc del Distrito de San Marcos, Huari-Ancash"*, proveniente de un Proceso de Selección LP Nº 010-2009-MDSM-CE, la misma que fue suscrita entre la Entidad y la **Contratista CONSORCIO GRUPO VIMCE** (integrado por la empresa VIMCE SRL., CORPORACION DE INGENIERIA DE RIEGO CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SAC., TAFUR VILLANUEVA ROBER MAX, INGENIEROS CONTRATISTAS OYR S.A., y SALINAS FERNANDEZ FELISMERO) representado legalmente por Wilder Enrique Escudero, por un monto contractual total de S/. 7'320,286.92 Nuevos Soles, disgregado de la forma siguiente S/. 198,113.31 Nuevos Soles por elaboración del expediente técnico, y l suma de S/. 7'122,173.61 Nuevos Soles y con un plazo contractual de Sesenta (60) días calendarios por la ejecución del expediente, y Trescientos (300) días calendarios para la ejecución. Por haber acumulado el monto máximo de penalidades por mora en la ejecución de la,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



## Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas y Sub Gerencia de Obras cumplan con implementar las acciones previstas en el artículo 209º del Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Nulo de Pleno Derecho (Ipso Jure)** la **Resolución de Gerencia Nº 1421-20110-MDSM/GM** por la cual se resuelve imponérsele la penalidad por mora por el monto equivalente al 10% del monto contractual a la Contratista, es decir la suma de S/. 712,217.36 (Setecientos doce Mil Doscientos diecisiete con 36/100 Nuevos Soles), consecuentemente las Resoluciones: la **Resolución de Alcaldía Nº 595-2010-MDSM-A, de fecha 29/12/2010** por la cual el ex Alcalde de esta Municipalidad delega representatividad para asistir y conciliar ante el proceso conciliatorio por ante el CENTRO DE CONCILIAICIONES “LA SOLUCION EN TUS MANOS”, y la **Resolución de Alcaldía Nº 250-2011-MDSM-A de fecha 14 de Marzo del 2011**, se resuelve la designación del comité de recepción de obra, la misma que fue conformada por: 1) Ing. José Luis Ramos Ganoza (Presidente del Comité), 2) Ing. Félix G. Mayuri Vargas (Miembro), y 3) Ing. Félix Huamán Ludeña (Miembro), y en el segundo artículo de la mencionada resolución se establece que la función del comité de recepción de obras se sujetara a la ley y el Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE** la presente resolución y sus anexos previo cargo al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de esta Municipalidad, a efectos de que inicie con las acciones penales y legales contra los funcionarios y terceras personas que resulten responsables y al Procurador Publico Regional Anticorrupción de Ancash.

**ARTICULO QUINTO.- Disponer** que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos.

**ARTICULO SEXTO.- TENGASE** por no presentado la Liquidación de Contrato de Obra presentado por la Contratista, mediante Carta Nº 003-2010-2011-CGVCC/GG-WEVE, y sin efecto legal alguno.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



000162

# Resolución de Alcaldía

Nº 0516-2011-MDSM/A

San Marcos, 13 de Junio del 2011.

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE** a la Contratista CONSORCIO GRUPO VIMCE representado legalmente por Wilder Enrique Vidal Escudero, en su domicilio legal señalado en el Contrato de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS  
*Oscar N. Ugarte Salazar*  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE

